

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a los interesados por el término de TRES (03) días, del escrito a través del cual se propuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio del 21 de junio de 2022, dentro del presente proceso MONITORIO promovido por la NICOLAS FELIPE GOMEZ CUESTA, contra DAISSY MURILLO CALVO con radicado No.17001-40-03-012-2022-00028-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G. del Proceso.

**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Secretaria**

Firmado Por:

Natalia Andrea Ramirez Montes
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87e06b0d770613fbf4da35648b8c7908de0c6a9cf26f2683fe4696225a695e2**

Documento generado en 06/07/2022 09:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 24 de Junio del 2022

HORA: 1:33:53 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; humberto perez angel, con el radicado; 202202800, correo electrónico registrado; humbertoperezangel69@gmail.com, dirigido al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
apelaciontestigos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220624133356-RJC-21060

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales junio 24 de 2022

Doctora

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

Juez doce civiles municipales

Ciudad

Proceso: monitorio

Demandante: NICOLAS FELIPE GOMEZ CUESTA

Demandada: DAISSY MURILLO CALVO

RAD 2022-028-00

REFERENCIA: recurso de apelación ante el superior jerárquico contra el auto interlocutorio 1361 de junio 21 de 2022

HUMBERTO PEREZ ANGEL mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.052.950 de PACORA CALDAS, domiciliado y residente EN MANIZALES, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No.239447.del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora **DAISSY MURILLO CALVO CC 24.323.214**, dentro del proceso de la referencia, y estando dentro de los términos, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación ante la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR de Manizales contra la providencia del 21 de junio de 2022 auto interlocutorio 1361 a través de del cual el despacho se abstuvo de decretar las pruebas testimoniales y negar que la audiencia se celebre audiencia de forma presencial.

Petición

Solicito revocar el auto el auto interlocutorio 1361 notificado por estados electrónico 107 del 22 de junio de 2022 mediante el cual el juzgado doce civil del circuito de Manizales se abstuvo de decretar la prueba testimonial solicitada con la contestación a la demanda, al igual que la solicitud de realizar la audiencia de forma presencial, en su lugar el superior jerárquico ordene decretar las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito de oposición y que se realice la audiencia presencial.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

1. Con fecha enero 19 de 2022. El señor NICOLAS FELIPE GOMEZ CUESTA impetró ante el Juzgado. Doce civil municipal de Manizales un proceso monitorio

2. con la oposición a la demanda le solicite al despacho que se decretaran las pruebas testimoniales de los señores WILLIAM BONILLA NOREÑA, Y ESTEVEN ROMERO MEZA quienes actuarían en calidad de testigos técnicos.

3. posterior mente mediante memorial solicite al despacho que la audiencia fuera realizada de forma presencial, que, sin decirlo en el mismo memorial, lo solicite más por la inmediación de la prueba y por lealtad procesal, cosa que la señora juez a su forma de interpretar no tuvo en cuenta y decidió negar la petición

4. El día 22 de junio de 2022 fue publicado en estados 107 del junio 21 de 2022 donde la señora juez niega la prueba testimonial dentro del auto interlocutorio 1361 del junio 21 de 2022 en alusión al artículo 212, y 213 del CGP en especial porque no se había enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba.

con base en lo anterior creo que se equivoca la juez al no decretar las pruebas testimoniales, pues a lo largo de la contestación se viene informando que mi prohijada en vista del problema que se estaba presentando con la obra contratada solicito el acompañamiento del ingeniero WILLIAM BONILLA NOREÑA quien conceptuó que lo que estaba desarrollado hasta el momento no estaba bien ejecutado lo que lo convierte en un testigo al ser un profesional en la materia de ingeniería civil , esto esta explicado en el hecho 7 séptimo de la contestación y se repite en el hecho decimo de la misma.

Si leemos en los argumentos de la contestación También se le informa al despacho y al demandante que mi prohijada se vio en la obligación de contratar al arquitecto STENE ROMERO MESA, arquitecto titulado quien rindió un informe técnico sobre la obra contratada, convirtiéndose así también en testigo de la ejecución de la obra que se contrató de forma verbal con el señor NICOLAS FELIPE GOMEZ CUESTA,

entonces si analizamos el auto ya referenciado las pruebas testimoniales si cumplen con los requisitos de los artículos 212 y 213 del CGP pues dentro de la misma contestación se encuentran los datos personales direcciones y teléfonos para efectos de notificación o citación o requerimientos del despacho, a lo que este profesional considera desproporcionado lo deprecado por la señora juez al manifestar que se deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba , reitero que si se enunciaron con los argumentos y en algunos hechos las cuales nos opusimos.

Con la negativa de las pruebas testimoniales, la señora juez le esta limitando a mi prohijada el derecho a la defensa, al debido proceso, inclusive al acceso integro a la justicia, pue es evidente que no actuó igual con la parte demandante este solo hizo alusión a sus testigos en uno de los hechos indicando que fueron conseguidos por el contratista, pero en ninguna parte hace alusión a los hechos concretos a lo que van a declarar, contrario sensu que este profesional si le manifestó al despacho

el decreto de esta prueba testimonial de los dos testigos ya referenciados y para que declaren lo que sepan y les conste en este proceso, pues es lo mínimo que se puede hacer cuando se cita a un testigo , máxime aun que en los interrogatorios los jueces siempre preguntan al interrogado si sabe el motivo por el cual fue citado al despacho.

Por ultimo también creo desproporcionada la negativa de realizar la audiencia de forma presencial, pues por transparencia, por lealtad procesal debe realizarse dicha audiencia, pues el derogado decreto 806 de 2020 siempre la contemplo y así quedó plasmada en la ley 2213 de 2022, donde sería casos excepcionales las audiencias presenciales en especial donde no hubiera medios tecnológicos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

los artículos 318-319-320 y siguientes del CPG

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso monitorio el escrito de oposición presentado por el suscrito.

COMPETENCIA

El superior jerárquico es competente para conocer del recurso de apelación

NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico que esta descrito con la contestación

Mi poderdante en el correo electrónico que figura en el expediente.

El demandante en las direcciones aportadas con la demanda

Atentamente,

HUMBERTO PEREZ ANGEL
C.C. No16052950 de PACORA CALDAS
T.P. No239447 del C. S. de la J.